IDECUT
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

La Gerente General del Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca, nombrada mediante Resolución No. 0025 de fecha del 07 de enero de 2020, expedida por la secretaria de la Función Pública y posesionado mediante Acta de Posesión No. 00016 de fecha 07 de enero de 2020, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto Departamental 00432 del 25 de septiembre de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo primero del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la entidad estatal deberá justificar de manera previa a la apertura del trámite de selección de que se trate, los fundamentos que soportan la modalidad de contratación.

Que el literal c del numeral 2 del artículo 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establecen que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado Decreto.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone el deber de las entidades de proferir acto administrativo para justificar la modalidad de la contratación directa.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 la Subgerencia de Turismo elaboró los correspondientes estudios previos en donde se justifica la contratación.

Que según lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2024 "CUNDINAMARCA ¡REGIÓN QUE PROGRESA!" consciente de la importancia que la comunicación representa para el desarrollo económico regional, contempla la Línea estratégica: +Competitividad en el Programa: Rutas para el progreso, que a su vez contempla el Subprograma: Edificando progreso con el cual Cundinamarca apuesta al desarrollo productivo y competitivo, para fortalecer la infraestructura física y tecnológica, de modo que se consolide el escenario más apropiado en el desarrollo productivo de Cundinamarca, y la Meta de bienestar: Aumentar los municipios con infraestructura productiva y competitiva; que dentro del cual se encuentra la meta de producto No. 335 - Potencializar siete 7 atractivos turísticos en el marco de la región Cundinamarca - Bogotá., en el proyecto: "ADECUACIÓN TURÍSTICA Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" viabilizado e inscrito en el Banco de Programas y Proyectos bajo el Código BPIN: 2021004250567.

Que conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Ley 2160 del 25 de noviembre de 2021 "*por medio de la cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007*", el cual a su vez modifica el artículo 6° de la Ley 80 de 1993, se estableció que pueden celebrar contratos con las entidades estatales, las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993".

Que igualmente, el artículo 2° de la norma ibidem, modificó el numeral 4 del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, incluyendo el literal l) el cual determina: "*Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas*".

Que adicionalmente el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, en desarrollo del artículo 113 de la Constitución, establece el "*Principio de coordinación*", en virtud del cual, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de

Gobernación de Cundinamarca
CUNDINAMARCA
Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 5
Teléfono: (1) 7 491 197 - (1) 7 491 845
/IDECUT Cod. Postal 111321
www.idecut.gov.co

sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares

Que el convenio a suscribir apunta a las metas descritas anteriormente y representa una alianza interinstitucional para el beneficio de las funciones y misionalidad a cargo de las entidades que pretenden su celebración y además garantiza la colaboración armónica y subsidiaria para poder conseguir los fines del Estado en las materias de su competencia y contribuye a fortalecer los principios de la función administrativa.

Que el trabajo mancomunado que implica la ejecución del convenio se realizará con sujeción al principio de coordinación, sin perjuicio de la autonomía e independencia de la que gozan cada una de las partes firmantes.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar justificada y ordenar la celebración de un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA - IDECUT y el Resguardo Indígena MUISCA DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA** bajo las siguientes condiciones generales:

- **CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA:** La modalidad de contratación corresponde a Directa, teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal L) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que dispone: "*L) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas*".

  De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 1088 de 1993, las asociaciones de autoridades tradicionales indígenas son entidades de derecho público de carácter especial, con personería jurídica y, por ende, con capacidad para contratar. Esa capacidad está condicionada al requisito señalado en el artículo 11 del Decreto 1088 de 1993, y es que la asociación debe registrarse en la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia.

  Para el presente proceso de contratación directa el coordinador del grupo de investigación y registro de la Dirección de ASUNTOS INDIGENAS, ROM y MINORÍAS del Ministerio del Interior certificó que consultado el sistema de información indígena de Colombia (SIIC), se registra la Comunidad Indígena COMUNIDAD MUISCA CHIA por fuera de Resguardo, por la Dirección general de asuntos Indígenas (hoy dirección de asuntos indígenas Rom y minorías), mediante resolución No. OFI06-24844 del 13 de octubre de 2006.

- **OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS CON EL RESGUARDO INDIGENA MUYSCA DEL MUNICIPIO DE CHIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ETNOTURISMO DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA.

- **PRESUPUESTO DEL CONVENIO: Valor del convenio:** Para efectos legales y fiscales el valor del convenio asciende a la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200´000.000),** suma que incluye todos los costos directos e indirectos, necesarios para la ejecución del convenio, IVA y demás tributos tanto de orden nacional como departamental, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023000414 de fecha 23 de junio de 2023.

- **PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del futuro contrato será de **cinco (5) meses**, contados a partir de la fecha de inicio del mismo y previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. En ningún caso el contrato podrá superar la vigencia 2018. El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, para efectos de la liquidación de ser necesaria.

Gobernación de Cundinamarca
CUNDINAMARCA Una Región Que Progresa
Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 5
Teléfono: (1) 7 491 197 - (1) 7 491 845
/IDECUT Cod. Postal 111321
www.idecut.gov.co

- **LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:** Los estudios y documentos correspondientes al proceso al cual hace referencia el presente acto administrativo, podrán consultarse en las oficinas del IDECUT Calle 26 Nro. 51-53 Torre Beneficencia Piso 5 o en la página www.secop.gov.co Portal Único de Contratación SECOP.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", contra el presente acto no procede recurso alguno.

TERCERO. El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., el 27 de junio de 2023.

LUISA FERNANDA AGUIRRE HERRERA
Gerente General

Proyectó: José Rafael Moreno Rodriguez / Abogado Asesor Externo IDECUT
Revisó: Diego Alejandro González Rivera / Asesor IDECUT
Aprobó: Néstor Alonso Guerrero Neme/ Subgerente Administrativo y Financiero

Gobernación de Cundinamarca
CUNDINAMARCA #TIERRA QUE PROGRESA!!
Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 5
Teléfono: (1) 7 491 197 - (1) 7 491 845
/IDECUT Cod. Postal 111321
www.idecut.gov.co